

SALTA, 24 OCT 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA N° 177 -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 8339 ---
Expediente N° 0120046-214151/2018-0

VISTO, las actuaciones del rubro mediante las cuales se tramita la ratificación del Convenio de Mutua Colaboración suscrito entre el Ministerio de la Primera Infancia y su par de Educación Ciencia y Tecnología, a través de sus respectivos titulares, con fecha 23-04-2.018; y

CONSIDERANDO:

Que por su Cláusula 1º, se establece que dicho Convenio se celebra en el marco de la Ley Provincial N° 8.053, que faculta al Ministerio de la Primera Infancia a entender en lo atinente a la capacitación de educadores, trabajadores sociales, efectores de salud y demás operadores comunitarios vinculados a la infancia, como así también a trabajar de manera coordinada con las diferentes áreas de gobierno en los asuntos concernientes a aquélla;

Que, asimismo, se deja establecido que por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se estipula que se crearán mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños/as establecidos en la Ley Nacional N° 26.061;

Que por su Cláusula 2º, se consigna que el Ministerio de la Primera Infancia articulará en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología todas las acciones tendientes a permitir que los estudiantes de los Profesorados de Educación Inicial, Educación Física, Educación Especial y Educación Artística desarrollen parte de su formación a través de intervenciones educativas en los Centros de Primera Infancia del Programa Gestión y Supervisión Centros de Primera Infancia, Secretaría de la Niñez y Familia, dependiente del primer organismo citado al inicio de este párrafo;

Que por la Cláusula 3º del mentado Convenio, se consigna que las partes acuerdan que el tiempo máximo de permanencia de cada grupo de estudiantes asistentes a los Centros de Primera Infancia referenciados será de tres semanas, previo acuerdo con el Programa Gestión y Supervisión Centros de Primera Infancia;

Que por la Cláusula 4º, se expresa que los Institutos de Educación Superior estatales deberán presentar en la Dirección General del Nivel, con una antelación de no inferior a dos semanas al momento de comenzar los estudiantes sus intervenciones educativas en los Centros de Primera Infancia la documentación que allí se detalla, con carácter excluyente;

Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología

Provincia de Salta
///...

-2-

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA N° 177 -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 8339 - - -
Expediente N° 0120046-214151/2018-0

Que por la Cláusula 5°, las partes expresan que los estudiantes mencionados en la Cláusula 2° del Convenio, asistirán a los Centros de Primera Infancia en días y horarios convenidos, y en el marco de los horarios de funcionamiento de aquéllos, siendo de lunes a viernes, en el horario de 7:45 a 12:15 y de 13:45 a 18:15. Asimismo, se considerarán particularidades en función del horario en que los estudiantes concurren a cursar las respectivas carreras;

Que por la Cláusula 6°, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los estudiantes que realicen sus experiencias formativas se obligan en forma irrevocable a no revelar, divulgar, aprovechar o facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona humana o jurídica, sea esta pública o privada, toda imagen, dato o información vinculada a los niños que concurren a los Centros de Primera Infancia, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculadas con sus actividades en tales instituciones, incluso después de terminada la actividad;

Que por la Cláusula 7°, el Ministerio de la Primera Infancia, se compromete a que el Equipo Técnico de los Centros de Primera Infancia estará a disposición de los estudiantes, a fin de canalizar inquietudes, dudas y necesidades vinculadas a las intervenciones pedagógicas;

Que por la Cláusula 8°, se fija que bajo exclusiva responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la designación de los estudiantes y verificación de su idoneidad y buena conducta. Asimismo se deja expresamente establecido que estos estudiantes no tendrán vínculo, ni relación laboral alguna con la Secretaría de Niñez y Familia, con el Ministerio de la Primera Infancia, ni con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en atención a su carácter exclusivamente formativo;

Que por la Cláusula 9°, el Ministerio de Primera Infancia no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades prestadas en la cláusula segunda, quedando la responsabilidad a cargo exclusivo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante cualquier reclamo civil, laboral y/o penal;

Que por la Cláusula 10°, se expresa que las propuestas didácticas serán acordadas entre los docentes de Nivel Inicial de los Centros de Primera Infancia y los profesores de las prácticas educativas, en función de la planificación anual de los docentes de los Centros de Primera Infancia;

...///

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA N° 177 ---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 8339 ---
Expediente N° 0120046-214151/2018-0

Que por la Cláusula 11° del Convenio de marras, se señala que los Centros de Primera Infancia en su totalidad serán potenciales destinatarios de prácticas educativas;

Que por la Cláusula 12°, se acuerda que el número de estudiantes por sala no podrá ser superior a dos (2);

Que por su Cláusula 13°, se conviene que ante cualquier irregularidad o incumplimiento al Convenio de referencia, dará derecho a las partes a rescindir unilateral y automáticamente el mismo, liberándolo de las obligaciones asumidas;

Que por su Artículo 14°, se expresa que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Ministerio de la Primera Infancia tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el Convenio de marras;

Que por su Artículo 15°, para todos los efectos derivados del Convenio, las partes fijan domicilio en los denunciados en la parte pertinente del mismo;

Que lo servicios técnicos competentes de ambos Ministerios aconsejan dictar el acto administrativo de rigor mediante el cual se ratifique el Convenio aludido;


Por ello,

**EL MINISTRO DE PRIMERA INFANCIA
Y LA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Mutua Colaboración suscrito entre el Ministerio de la Primera Infancia y su par de Educación Ciencia y Tecnología, a través de sus respectivos titulares, con fecha 23-04-2.018, que como Anexo se integra a la presente; en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.


CPN Carlos Francisco Abeleira
Ministro de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Prof. Analía Berrueto
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta



CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN

Entre el MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA, representado en este acto por el Sr. Ministro, C.P.N. Carlos Francisco Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953, ciudad de Salta, por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, representado en este acto por la Sra. Ministra, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, Avda Los Incas s/n, ciudad de Salta, suscriben el presente Convenio de Mutua Colaboración, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Marco Normativo: El presente Convenio se celebra en el marco normativo de la Ley N° 8053, que faculta al MINISTRO DE LA PRIMERA INFANCIA a entender en lo atinente a la capacitación de educadores, trabajadores sociales, efectores de salud y demás operadores comunitarios vinculado a la infancia, como así también a trabajar de manera coordinada con las diferentes áreas de gobierno en los asuntos concernientes a la infancia. Por otro lado, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estipula que se crearan mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños/as establecido en la Ley 26.061.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto: Las partes acuerdan que EL MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA articulará en forma conjunta y coordinada con EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA todas las acciones tendientes a permitir que estudiantes de los profesados de Nivel Inicial, Educación Física, Educación Especial y Educación Artística desarrollen parte de su formación a través de intervenciones educativas en los Centros de Primera Infancia del Programa Gestión y Supervisión Centros de Primera Infancia, Secretaría de Niñez y Familia, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia.-

CLÁUSULA TERCERA: Plazo de permanencia: Las partes acuerdan que el tiempo máximo de permanencia de cada grupo de estudiantes asistentes a los Centros de Primera Infancia referenciados será de tres semanas, previo acuerdo con el Programa Gestión y Supervisión Centros de Primera Infancia. -

CLÁUSULA CUARTA: Documentación: Los Institutos de Educación Superior estatales deberán presentar en la Dirección General de Educación Superior, con una antelación de no inferior a dos semanas al momento de comenzar sus intervenciones educativas en los Centros de Primera Infancia la siguiente documentación de carácter excluyente: Póliza de Seguro, Fotocopia de D.N.I. y Certificado de Antecedentes Penales y Policiales vigente, en el cual conste que no se registra ningún antecedente. -



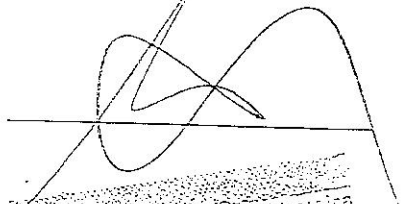
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Número: Las partes acuerdan que el número de estudiantes por sala no podrá ser superior a dos. -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Rescisión: Cualquier irregularidad o incumplimiento a las cláusulas del presente Convenio, dará derecho a las partes a rescindir unilateral y automáticamente el presente, liberándolo de las obligaciones asumidas. -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Rescisión Unilateral: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio. -

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Domicilio: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Salta.


Don Carlos Francisco Abateiro
Ministerio de la Primera Infancia
Provincia de Salta
Fecha: 05/07/2010


Prof. Analía Berrueto
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta
Fecha: / /